



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

09 de mayo de 2023

Dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por el señor **HERNÁN DARÍO CUARTAS BARRIENTOS** en contra de la **LIGA ANTIOQUEÑA DE MOTOCICLISMO**; se incorporan al proceso los memoriales que anteceden, de fechas 14 de septiembre de 2022 y 30 de marzo de 2023, mediante los cuales la señora apoderada de la parte ejecutante solicita se decrete el embargo de la cuenta de ahorros N°43164521835 y N°54150946541 de Bancolombia a nombre de Adriana María Ángel, CC. N°43.322.282; y, se oficie a Bancolombia, con el fin de que deposite a órdenes del Despacho las sumas de dinero que hayan ingresado a la cuenta corriente N°01800010069 que se encuentra actualmente embargada.

Al respecto, y luego de revisar el plenario, el Despacho **no** accede al decreto de las medidas cautelares de embargo solicitadas en las cuentas de ahorros referidas con antelación, toda vez que ya fueron decretadas otras medidas cautelares, las cuales recaen sobre las cuentas de ahorros N°43164521835 y N°01800010069 de Bancolombia, y cuenta de ahorros N°64684 de Davivienda, en virtud de las respuestas a los oficios emitidos por esta judicatura, obrantes a folios 41, 50 y 172 del exp. físico. Adicionalmente, el Despacho no puede proceder a embargar cuentas que no sean de propiedad o cuyo titular no sea el ejecutado, LIGA ANTIOQUEÑA DE MOTOCICLISMO; es decir, que sean ajenas al ejecutado.

Así mismo, se aclara que el Despacho no puede decretar medidas cautelares sin guardar proporción entre las mismas y el monto de la obligación actualmente ejecutada, puesto que ello violentaría los principios de proporcionalidad y equidad que debe mantener el Juez como director del proceso.

Se le recomienda a la parte ejecutante revisar la medida cautelar decretada, en el sentido de evidenciar si la misma es efectiva o no, para efectos de que eleve ante esta judicatura las solicitudes que considere pertinentes respecto de éstas.

De otro lado, se **ACCEDE** a **OFICIAR** a Bancolombia, a efectos de que informe y proceda a depositar a órdenes del Despacho, los dineros y/o recursos existentes en la cuenta corriente N°01800010069 sobre la cual se tomó nota de embargo. Se libra el correspondiente Oficio, el cual estará a cargo de la parte ejecutante su trámite y posterior radicación ante la entidad financiera, que deberá acreditar ante esta agencia judicial con las correspondientes constancias.

Notifíquese,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No.071** Fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **10 de mayo de 2023.**



Secretaria